

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1794 del 30 de diciembre de 2020, notificada electrónicamente el día 07 de enero de 2021, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.456.433, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-100037, ubicado en el municipio de Guarne.

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 794 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 13.261.388 pesos*

2. Que mediante Resolución RE-05829 del 31 de agosto de 2021, la Corporación realiza unos requerimientos, con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1794 del 30 de diciembre de 2020

3. Que mediante radicado CE-018566 del 25 de octubre de 2021, la señora Yolanda Hincapié Yepes, allega información, donde manifiesta que se ha dado cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución RE-05829-201

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05160 del 16 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES: N.A, verificación de información allegada.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: actividades pendientes de cumplir de acuerdo a Resolución con radicado No 131-1794-2020 del 30 de diciembre del 2020. | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol introducido y nativo aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente. En este caso el interesado deberá plantar $(126 \times 3 = 378) + (104 \times 4 = 416) = 794$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de | | | XX | | A la fecha, la interesada no ha allegado soportes de cumplimiento de esta obligación, se recuerda que la Corporación no tiene programas de suministros de material vegetal de reforestación y que las mejores especies para realizar una reforestación con fines protectores son especies |

| | | | |
|--|----|----|--|
| <p>mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>) Pino romerón (<i>Podocarpus oleifolius</i>), Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>), Nigüito (<i>Miconia caudata</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p> <p>El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p> <p>Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> | | | nativas. |
| <p>REQUERIR a la señora YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES, para que compense las especies con Veda nacional o regional, para lo cual deberá realizar lo siguiente:</p> <p>Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar al interior del predio de interés, en una relación: 1:3 para <i>Cyathea caracasana</i>, es decir, deberá sembrar (2 x 3) = 6 individuos de la misma especie.</p> <p>PARAGRAFO: Lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125. Para los cuales deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior</p> | | XX | La interesada no ha allegado información que soporte el cumplimiento a esta obligación, así mismo en visita realizada por parte de Cornare en atención de queja relacionada con el asunto, no se reporta el cumplimiento a esta actividad. |
| <p>REQUERIR a la señora YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente Los productos, subproductos y residuos | XX | | Mediante el radicado No CE-18566-2021, la interesada envía un registro fotográfico en el que se evidencia la limpieza de la quebrada, la cual había sido afectada por el mal manejo de los residuos generados durante el arp |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 9. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas. | | | | |
|--|--|--|--|--|

Otras situaciones encontradas en la visita: **N.A**

26. CONCLUSIONES:

La señora Yolanda del Socorro Hincapié Yepes con cedula de ciudadanía No 32.456.433 NO ha dado cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento Autorizado mediante Resolución No 131-1794-2020 del 30 de diciembre del 2020, dado que no ha realizado las respectivas compensaciones conforme a lo requerido en los artículos tercero y cuarto de la citada Resolución.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
(...)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05160 del 16 de agosto de 2022**, esta Corporación procederá a requerir a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.456.433, para que realice la respectiva compensación, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1794 del 30 de diciembre de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.456.433, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice la respectiva compensación de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1794 del 30 de diciembre de 2020, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones:

- I) Realizar la siembra de 794 árboles nativos
- II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 13.261.388 pesos

Parágrafo primero. INFORMAR que las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyó (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros.

Parágrafo segundo. INFORMAR que la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales, y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.456.433, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice la respectiva compensación de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 131-1794 del 30 de diciembre de 2020, referente a:

- Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar al interior del predio de interés, en una relación: 1:3 para *Cyathea caracasana*, es decir, deberá sembrar (2 x 3) = 6 individuos de la misma especie.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.37000

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mónica Chamorro

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 18-08-2022